

AUTO SUSTANCIACION No. 245

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

RAD. No. 00148-2020

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Una vez rendido el informe socio – familiar presentado por la Trabajadora Social (E) de este juzgado, como seguimiento dentro del proceso VERBAL de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD respecto del niño **JACOBO ESCOBAR ZAMORA**, promovido, a través de apoderado judicial, por la señora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL** en contra del señor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, con el fin de verificar la situación socio familiar del mencionado menor, el juzgado **DISPONE**: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para los efectos previstos en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ICGR

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 112, HOY: <u>Junio 29 /2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: <u>WILMAR SOTO BOTERO</u></p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 738d839b6c407f654656b18b90daaae20b85924634f1a41ea81651fc5aa8ef06

Documento generado en 28/06/2022 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

INFORME SOCIO – FAMILIAR

- A. PROCESO:** PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
- B. DEMANDANTE:** **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**
- C. HIJO:** **JACOBO ESCOBAR ZAMORA**
- D. DEMANDADO:** **EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO**
- E. DIRECCION DDTE.:** Calle 2 Sur No. 10-29 Ba. El Albergue - Buga (V)
- F. CELULAR:** 3185479971
- G. RADICACIÓN No:** 2020-00148
- H. APODERADA:** Dra. Maryzabel Becerra Tascón
- I. OBJETIVO:**

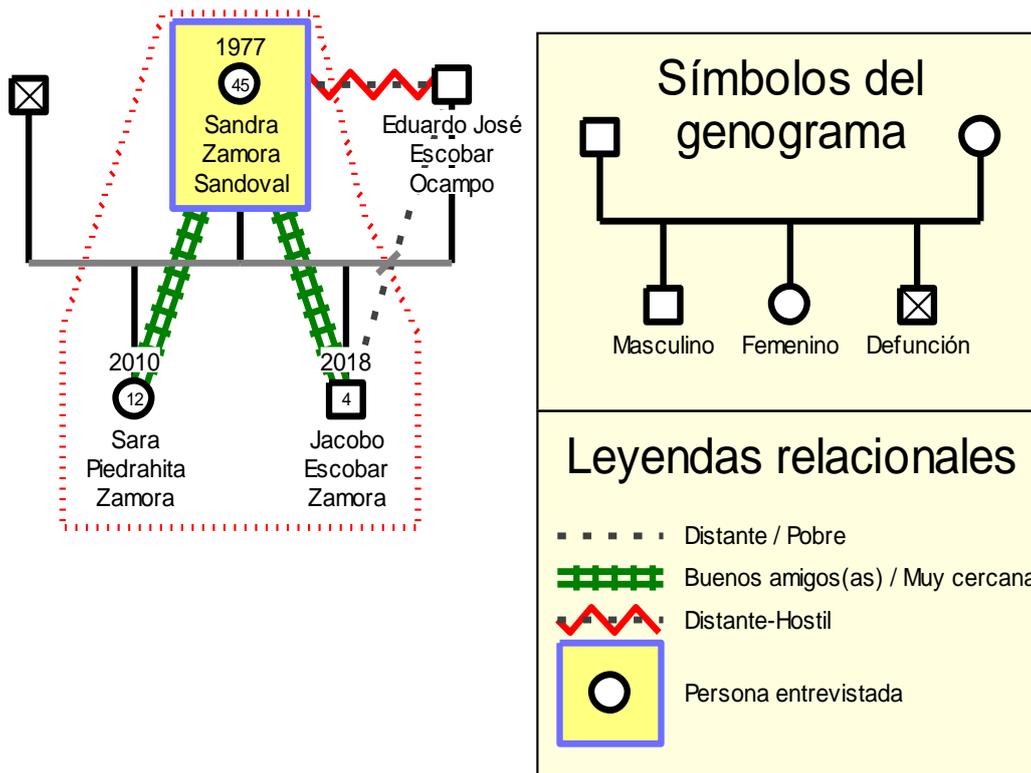
“Ordenar que, por parte de la Trabajadora Social del juzgado se lleve a cabo una visita mensual durante seis (6) meses en el hogar de la demandante y del demandado, en la cual se verificará la situación familiar del niño JACOBO ESCOBAR ZAMORA con respecto a su padre el señor EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO.

J. COMPOSICIÓN FAMILIAR:

- SANDRA ZAMORA SANDOVAL:** Mamá; 44 años; universidad completa, especialización en gineco obstetricia; soltera.
- Sara Piedrahita Zamora: Hermana; 11 años; 7º grado bachillerato; estudiante.
- JACOBO ESCOBAR ZAMORA:** Hijo; 04 años.

El grupo descrito anteriormente está conformado por una familia monoparental. La demandante perdió al padre de su hija, tras su fallecimiento y con el padre de su hijo **JACOBO**, la relación de pareja no funcionó. Manifestó no tener pareja actualmente.

Describió las relaciones afectivas entre ella y sus hijos, como positivas, entre las partes se logra observar lazos afectivos fortalecidos, amalgamados y armoniosos.



K. SITUACIÓN SOCIO – ECONÓMICA:

1. **Vivienda:** El lugar de residencia en el que se encuentra la entrevistada la señora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL** y sus dos hijos menores de edad **SARA PIEDRAHITA ZAMORA** de (15) años de edad y **JACOBO ESCOBAR ZAMORA** de (04) años de edad quien es el niño que motiva el actual proceso. En dicho lugar el grupo familiar cuenta con espacio suficientes, apto y adecuado para habitar, anotándose además que el espacio se observa en óptimas condiciones de orden y asepsia.
2. **Ingresos:** La señora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL** es la principal encargada del sostenimiento económico de su hogar integrado por sus dos hijos menores de edad y enfocado en el niño **JACOBO ESCOBAR ZAMORA** es esta quien suple sus necesidades básicas y complementarias. Por otro lado, el señor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO** en calidad de progenitor del niño en mención, a partir de la imposición de la cuota alimentaria mensual por valor de 2'000.000 en el **Auto Interlocutorio N° 380 del (07) de abril del 2022 en su numeral 2.4**, la ha aportado de manera oportuna hasta la fecha.

L. ENTREVISTAS:

Entrevista con la demandante **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**:

Para iniciar la diligencia se le indaga a la entrevistada sobre el contacto y/o interacción que el señor

EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO en calidad de progenitor del niño en cuestión, la cual manifiesta que este desde que el niño tenía aproximadamente (07) o (08) meses de edad no lo ve, y dicha información es corroborada con la niñera de este la señora **VANESA GALLEGO**, la cual labora allí desde hace casi un año y reitera que nunca ha visto o conocido al señor en mención. Ahora bien, en cuanto al contacto con más familia paterna manifiesta la entrevistada que el niño visita al menos una vez a la semana a su abuela por línea paterna y tías, las cuales siempre están al pendiente de su bienestar y apoyan directamente la crianza de este. Pese a que el niño permanezca en medio familiar paterno el progenitor de este, a sabiendas de ello, según manifestaciones de la entrevistada, no acude a visitarlo o verlo, por lo cual el vínculo paterno sigue desligado entre las partes. Sin embargo, atendiendo al ordenamiento del **numeral 3 del Auto Interlocutorio N° 380 del (07) de abril del 2022**, el mencionado ha asistido a una sesión de Asistencia y Asesoría a la familia, la cual es importante resaltar como parte del compromiso que debe tener con el proceso y aún más para con su hijo.

Por otro lado, atendiendo el **numeral 4 del Auto Interlocutorio N° 380 del (07) de abril del 2022**, la señora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**, según sus propias manifestaciones, se cansó de esperar a que el señor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO** se manifestara para aportar y conseguir las sesiones terapéuticas con profesional en psicología para su hijo **JACOBO ESCOBAR ZAMORA**, la señora en mención, decidió encargarse ella sola directamente de agendar y pagar los gastos de dichas sesiones para la atención requerida por su hijo y encomendada por el presente despacho, por lo cual, se ha dado cumplimiento a dicho ordenamiento. Estas terapias las recibe el niño de manera quincenal.

Ahora bien, refiere la entrevistada que el niño en mención identifica su figura paterna en su tío por línea paterna, el cual, al preguntarle directamente al niño en cuestión por el nombre de su papa refiere que es **RUBÉN**, de manera clara y natural.

Finalmente, añade la entrevistada que el señor en cuestión cortó contacto y comunicación tanto con su progenitora como con la hermana de este que en el presente proceso atestiguaron en su contra.

M. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

A partir de la visita socio familiar realizada en el lugar de residencia de la señora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL** en compañía de su otra hija de (12) años de edad, se logra evidenciar al niño **JACOBO ESCOBAR ZAMORA** en su propio ambiente, en donde se le observa cómodo, extrovertido, feliz y con un vínculo fuerte y natural con su progenitora, con lazos de amor, protección y cuidado. Así mismo, de dicho vínculo se encuentran factores protectores y garantes de derechos sobre el niño en mención.

Por otro lado, al indagarse sobre el vínculo entre el niño y su progenitor se encuentra inexistencia, dado

que la figura paterna que este reconoce es su tío por línea materna el señor **RUBÉN**, y la información dada por la señora **SANDRA** es confirmada con la niñera del niño con respecto a los acercamientos que el señor **EDUARDO JOSÉ** haya tenido para con su hijo.

Ahora bien, en cuanto a la cuota alimentaria el progenitor del niño ha dado el debido cumplimiento sobre esta a partir de la última audiencia, al igual que del ordenamiento en el **numeral 3 del Auto Interlocutorio N° 380 del (07) de abril del 2022**, se encuentra una respuesta positiva del señor **EDUARDO JOSÉ**, toda vez que ha dado inicio a las terapias encomendadas para lograr el fortalecimiento del vínculo paterno; sin embargo, es necesario se realicen más acercamientos al proceso para lograr resultados positivos.

N. CONCEPTO:

El niño **JACOBO ESCOBAR ZAMORA** de (04) años de edad se encuentra en medio familiar materno bajo el cuidado de su progenitora la señora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL** de (45) años de edad y en compañía de su hermana mayor por línea materna la niña **SARA PIEDRAHITA ZAMORA** de (12) años de edad, en donde se evidencian lazos afectivos y de cuidado fuertes. Por otro lado, el vínculo afectivo paterno se encuentra distanciado y a su vez hay una confusión de esta figura paterna dado que el niño reconoce a su tío **RUBÉN** como su papá. Sin embargo, cabe resaltar que el señor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO** ha cumplido con la cuota alimentaria establecida en el **Auto Interlocutorio N° 380 del (07) de abril del 2022 en su numeral 2.4.**

Finalmente, es necesario mencionar que, por parte del progenitor del niño en cuestión se ha encontrado una respuesta positiva en su compromiso por cumplir lo establecido y ordenado por el presente despacho; sin embargo, deben desarrollarse más acciones de interacción e involucrarse en el proceso afectivo, de cuidado y crianza sobre su hijo **JACOBO**, con el fin de fortalecer dicho vínculo y garantizar el pleno goce de sus derechos fundamentales enfocados a su familia de padre y madre. Por tanto, es importante continuar con estos seguimientos para evidenciar los posibles avances dentro del proceso y principalmente para con el niño en mención.



ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ RAMÍREZ

Trabajadora Social (E)

Junio 28 de 2022